



MELCHOR OCAMPO

HONESTIDAD ◦ SEGURIDAD ◦ MODERNIDAD

2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL

**BANDO MUNICIPAL
MELCHOR OCAMPO
2022**





AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO 2022-2024
Palacio Municipal del Melchor Ocampo
Adolfo López Mateos No.72, Barrio Señor de los Milagros,
Melchor Ocampo, Estado de México. C.P.54880



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO



VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO



VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO

Juan Pablo Ortíz Zúñiga
Síndico Municipal

Israel Ávila Navarrete
Cuarto Regidor

Fanny Trujillo Espinosa
Primera Regidora

María de Jesús González Bautista
Quinta Regidora

Reyes Matínez Blancas
Segundo Regidor

Gerardo Isidro Granados Robles
Sexto Regidor

Brisa Escalona Pérez
Tercera Regidora

Armando Genaro Rivero Piña
Séptimo Regidor

Genoveva Carreón Espinosa
Secretaria del H. Ayuntamiento



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	20
DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II.- ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y EMBLEMA DEL MUNICIPIO	20
CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	22
TÍTULO SEGUNDO	24
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	24
CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	28
TÍTULO TERCERO	29
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II.- DE LOS ORIGINARIOS	30
CAPÍTULO III.- DE LOS VECINOS	30
CAPÍTULO IV.- DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	33
CAPÍTULO V.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	34





TÍTULO CUARTO	35
DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE	
PROPORCIONA EL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN DE	36
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
CAPÍTULO III.- DE LA PROTECCIÓN Y	38
FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LA	
MUJER	
TÍTULO QUINTO	39
DE LA ORGANIZACIÓN Y	
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO	
MUNICIPAL	
CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO	39
CAPÍTULO II.- DE LAS DEPENDENCIAS	41
ADMINISTRATIVAS	
CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIDADES	42
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO IV.- DE LOS CONSEJOS	43
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y	
ORGANIZACIONES SOCIALES	
CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES,	44
CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y	
ORGANIZACIONES SOCIALES	
TÍTULO SEXTO	45
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
MUNICIPAL	
CAPÍTULO I.- DE LA TESORERÍA	46
MUNICIPAL	
CAPÍTULO II.- DE LA CONTRALORÍA	47
INTERNA	





CAPÍTULO III.- DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	47
CAPÍTULO IV.- DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	48
CAPÍTULO V.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	48
CAPÍTULO VI. - DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER	49
CAPÍTULO VII.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	49
CAPÍTULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50
CAPÍTULO IX.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	51
CAPÍTULO X.- DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	52
CAPÍTULO XI.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD	53
TÍTULO SÉPTIMO GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	54
CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO DIGITAL	54
CAPÍTULO II. - DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL (C2)	55
CAPÍTULO III.- DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	55
CAPÍTULO IV.- DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	56





TÍTULO OCTAVO	56
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	56
TÍTULO NOVENO	56
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	
CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	56
TÍTULO DÉCIMO	57
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I.- DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO	57
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	60
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	60
CAPÍTULO II.- DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	60
CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN, DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	62





CAPÍTULO IV.- DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	63
CAPÍTULO V.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	64
CAPÍTULO VI. - DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	68
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA	69
CAPÍTULO I.- DE LA MEJORA REGULATORIA	69
CAPÍTULO II.- DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	70
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	70
CAPÍTULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	70
CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	72
CAPÍTULO III.- DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS, AMBULANTES Y MERCADOS	75
CAPÍTULO IV.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD	76
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA	76





CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	76
CAPÍTULO II.- DE LOS OFICIALES MEDIDADORES-CONCILIADORES	77
CAPÍTULO III.- DE LOS OFICIALES CALIFICADORES	77
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	78
CAPÍTULO I.- DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL	78
CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES	86
CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES	87
CAPÍTULO IV.- MEDIDAS PREVENTIVAS	89
CAPÍTULO V.- MENORES INFRACTORES	90
CAPÍTULO VI. - DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	90
CAPÍTULO VII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	90
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	91
CAPÍTULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHO HUMANOS	91





TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	91
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	91
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	92
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	93
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL	93
CAPÍTULO I.- DE LA SUPLETORIEDAD	93
TRANSITORIOS	93





BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general en todo el municipio; tiene por objeto establecer las normas relacionadas con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género, preservar la paz y el orden público, garantizando el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal, reglamento, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expide el Ayuntamiento son obligatorias para los habitantes, servidores públicos y visitantes del municipio; y su aplicación corresponde a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Melchor Ocampo, para decidir sobre su organización administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones que le sean señaladas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y EMBLEMA DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El municipio de Melchor Ocampo, está conformado de un territorio, una población y un gobierno y se ubica dentro del Estado de México. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior para la administración libre de su hacienda pública conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 5.- El municipio conserva su nombre actual de “Melchor Ocampo”, mismo que le fue otorgado en honor al filósofo de la Reforma: Melchor Ocampo del Balsas, y su nombre solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, el cual deberá someterlo a la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6.- El Glifo del municipio estará integrado por los siguientes elementos:

El Topónimo o Glifo oficial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, que aparece en la monografía municipal del Estado de México y consiste en la figura estilizada de un ángulo de noventa grados en forma de L mayúscula, rematada en su punta superior a semejanza de una flor de lis. Al centro del ángulo, en posición inclinada un rectángulo regular dividido en cuatro partes iguales con signos que indican brotes en forma de C en cada una de las divisiones. El rectángulo dividido con signos de brotes es la forma nahua de escribir tierra, el interior del ángulo forman una barra que iluminada con el color amarillo coztic da el locativo en.

El nombre autóctono del municipio es TLAXOMULCO, el cual es un vocablo náhuatl que se compone de los vocablos: tlalli: “tierra”; xomulli: “rincón” y co de coatic: “color amarillo”, terminación locativa que significa “en, lugar o dentro”. Literalmente quiere decir “EN EL RINCÓN DE LA TIERRA”.



Artículo 7.- El Ayuntamiento de la Administración Municipal 2022-2024, utilizará dentro de su imagen institucional un emblema compuesto por los siguientes elementos:

La letra “M” que Representa a Melchor, la letra “O” que representa Ocampo, la imagen de José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad Ocampo Tapia, conocido como Melchor Ocampo, quien fue un reconocido abogado, científico o político liberal mexicano; en la parte inferior de la imagen compuesta con los tres elementos antes mencionados se observan las palabras: VALORES, HONESTIDAD Y MODERNIDAD, que son los ejes rectores de la administración municipal 2022-2024.





Artículo 8.- El emblema del Ayuntamiento y particularmente, el glifo del municipio, será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y órganos dependientes del ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; no puede ser objeto de concesiones a personas físicas o morales.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Son fines del municipio de Melchor Ocampo los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías a todas las personas, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes federales, estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las





- mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;
- VII. Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
 - VIII. Garantizar los derechos de las personas;
 - IX. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del municipio;
 - X. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
 - XI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso no renovable;
 - XII. Fomentar y estimular con acciones, programas, normas jurídicas la creación de nuevas unidades económicas y empleos por sector económico y rama de actividad;
 - XIII. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
 - XIV. Prestar servicios públicos municipales de manera adecuada para satisfacer las necesidades de los ciudadanos;
 - XV. Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XVI. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
 - XVII. Recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
 - XVIII. Promover y garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;





- XIX. Implementar las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria;
- XX. Combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales;
- XXI. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad;
- XXII. Preservar la integridad del territorio municipal, así como de las personas, bienes y su entorno;
- XXIII. Procurar la conservación, incremento promoción y rescate del patrimonio cultural de municipio que incluye las expresiones artísticas, culturales populares, históricas y arqueológicas;
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. De gestión y ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección, verificación y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen; e
- IV. Implementar el procedimiento administrativo por sí o delegando funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Melchor Ocampo, Estado



de México, cuenta con una superficie de: 38.05 kilómetros y tiene las siguientes colindancias: AL NORTE. - Con los Municipios de Zumpango y Nextlalpan; AL SUR. - Con los municipios de Cuautitlán y Tultepec; AL ORIENTE. - Con los municipios de Tultepec y Nextlalpan; AL PONIENTE. - Con el municipio de Cuautitlán.



Artículo 12.- El Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; se encuentra integrado por una Cabecera Municipal con asiento en Melchor Ocampo, 2 Pueblos, 4 Fraccionamientos, 18 colonias, 8 Barrios; 26 Ranchos y 3 Ejidos con trece fracciones ejidales, además de 315 fracciones o parcelas de la pequeña propiedad o de común repartimiento, los cuales a saber son:

- I. Cabecera Municipal: Melchor Ocampo
- II. Pueblos: Visitación y San Francisco Tenopalco
- III. Colonias:
 - 1.- Educación
 - 2.- Xacopinca
 - 3.- La Reforma
 - 4.- El Mirador
 - 5.- La Florida
 - 6.- El Perote
 - 7.- La Cañada
 - 8.- Xochimiquía





- 9.- La Venecia
 - 10.- Lomas de Tenopalco
 - 11.- 2 de Septiembre
 - 12.- Revolucionaria
 - 13.- Cañaditas
 - 14.- Hueyotitla
 - 15.- La Virgen
 - 16.- Las Majaditas, ahora Bicentenario
 - 17.- El Calvario, y
 - 18.- Veracruz
- IV. Fraccionamientos:
- 1.- Álamos I
 - 2.- Álamos II
 - 3.- Álamos III
 - 4.- Villas del Fresno
- V. Barrios
- 1.- Tepetongo
 - 2.- Torresco
 - 3.- San Antonio
 - 4.- San Isidro
 - 5.- Señor de los Milagros
 - 6.- La Virgen de Guadalupe
 - 7.- Xacalco



8.- Totola

VI. Ranchos:

1.- El Bañadero

2.- La Palma

3.- El Colorado

4.- San Isidro

5.- El Tejado

6.- Villa María

7.- El Mecate

8.- La Garita

9.- Chavira

10.- Cantarranas

11.- El Jolín

12.- Las Mercedes

13.- El Álamo

14.- El Erati

15.- La Betania

16.- Las Palomas

17.- Los Leones

18.- Ex Hacienda San Mateo

19.- Los Palomares

20.- San Ramón



- 21.- Jaltipa
- 22.- San Rafael
- 23.- Quinta Mariana

VII. Ejidos:

Ejido de Melchor Ocampo:

- 1.- Campo Abierto
- 2.- La Laguna
- 3.- Villa María
- 4.- El Tejado
- 5.- San Quirino; y
- 6.- El Colorado

Ejido de Visitación:

- 1.- El Depósito
- 2.- El Redentor
- 3.- Santa Isabel
- 4.- Tepejuelo; y
- 5.- Santa Rosa

Ejido de Tenopalco:

- 1.- Tenopalco; y
- 2.- Las Salinas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- El municipio de Melchor Ocampo, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.





Artículo 14.- El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los Artículos: 112, 113 y 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 15.- El municipio de Melchor Ocampo, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas y para la organización política-administrativa se divide en 5 Delegaciones y 2 Subdelegaciones, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

DELEGACIONES:

- 1 en la Cabecera Municipal;
- 1 en el Poblado de Visitación;
- 1 en el Poblado de Tenopalco;
- 1 en el Fraccionamiento Álamos I; y
- 1 en el Fraccionamiento Álamos II

SUBDELEGACIONES:

- 1 Subdelegación en el Ejido de Villa María y Reforma;
- 1 Subdelegación en el Ejido de Visitación

Señalando que cada una de las delegaciones atenderá la jurisdicción previamente determinada por el municipio.

TÍTULO TERCERO **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16.- Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:





- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Habitantes;
- IV. Transeúntes o visitantes.

CAPÍTULO II **DE LOS ORIGINARIOS**

Artículo 17.- Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad y calidad migratoria de sus padres.

CAPÍTULO III **DE LOS VECINOS**

Artículo 18.- Son vecinos del municipio las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal y todos los originarios del municipio que radiquen en él, así como las personas que manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19.- Los vecinos del Municipio que cuenten con mayoría de edad tienen las siguientes **prerrogativas**:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el Municipio;
- II. Votar y ser votado en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. A los vecinos del municipio, además de las prerrogativas





anteriormente establecidas, se les garantizaran todos los demás derechos establecidos en el artículo relativo a los derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes.

Artículo 20.- Los vecinos del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón de residentes del Municipio;
- II. Inscribirse en la Jefatura de Catastro Municipal, manifestando en su caso, los predios que sean de su propiedad y/o posesión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV. Que los padres y/o tutores de personas con capacidades diferentes, los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- V. Atender los llamados, requerimientos, citatorios y notificaciones que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades previstas por la ley;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VII. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio, reportar tomas clandestinas, abstenerse de causar deterioro o daños en el equipamiento de los servicios públicos y en la infraestructura de los servicios del municipio en general;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y mascotas de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento,





agua, alojamiento, recoger los desechos fecales que depositen sus mascotas en la vía pública y notificar a las autoridades municipales la presencia de animales muertos, enfermos, agresivos, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

- XII. Informar a la autoridad municipal sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XIII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIV. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, tránsito y vialidad;
- XVI. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVII. Respetar el uso de suelo establecido en las determinaciones de Uso de Suelo;
- XVIII. Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- XIX. Tener colocado en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XX. Respetar la equidad de género, orientación y preferencia sexual, condición social, raza, culto religioso e ideología política;
- XXI. Otorgar un trato digno y respetuoso al personal de limpia y recolección de basura y a los servidores públicos que desempeñen su empleo, cargo o comisión.
- XXII. Participar activamente en la realización de denuncias ante la Contraloría Interna Municipal, en contra de servidores públicos por actos de corrupción, ya que la participación activa contribuye a su erradicación;





XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

CAPÍTULO IV **DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

Artículo 22.- Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, y que no reúnen los requisitos necesarios para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 23.- Son visitantes y/o transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tienen los siguientes **derechos**:

- I. Gozar de la protección de las leyes y el respeto a sus derechos humanos por parte de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos y Circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- IV. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- V. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las y los servidores públicos;
- VI. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;
- VII. Tener garantizada la protección de sus datos personales,





cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia; y

- VIII. Las demás que les otorguen las leyes federales, estatales y normatividad municipal.

Artículo 25.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tienen las siguientes **obligaciones**:

- I. Respetar la legislación federal, estatal y normatividad municipal vigente de carácter general que dicte el ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- IV. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 26.- En el municipio de Melchor Ocampo todas las personas son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 27.- Las violaciones de los derechos humanos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberán ser sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 29.- El Ayuntamiento y la población cuidarán conjuntamente de la conservación de los recursos naturales y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.





Artículo 30.- La participación ciudadana seguirá los siguientes principios:

- I. Democracia;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Inclusión;
- IV. Solidaridad;
- V. Subsidiariedad; y
- VI. Respeto.

Artículo 31.- Son instrumentos de la participación ciudadana en el Municipio de Melchor Ocampo:

- I. Consulta vecinal;
- II. Colaboración vecinal; y
- III. Audiencia pública.

Artículo 32. En el municipio de Melchor Ocampo, se dispondrán e implementaran los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos social y comunitario.

TÍTULO CUARTO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer la integración familiar;





- II. Proteger a la niñez y la adolescencia;
- III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;
- IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

Artículo 34.- Al Ayuntamiento le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud, conforme lo determine la ley de la materia.

Artículo 35.- El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el municipio de Melchor Ocampo, las autoridades municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Para tal efecto, se deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y





evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 37.- En el municipio de Melchor Ocampo, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en las cuestiones de debate que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38.- En el municipio se diseñarán, ejecutarán, se dará seguimiento y se evaluarán políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando el máximo bienestar posible a los menores, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales y administrativas.

Las políticas públicas que se implementen en el municipio contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 39.- En el municipio de Melchor Ocampo, se desarrollarán las siguientes acciones para la protección y fomento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- I. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- II. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;
- III. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- V. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en beneficio de la niñez.
- VI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos





de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se asuman en el Sistema DIF.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 40.- En el municipio de Melchor Ocampo se reconocen y respetan los intereses de género y en forma particular los intereses de las mujeres, los cuales se incluirán de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.

Artículo 41.- En el municipio de Melchor Ocampo se promoverá el desarrollo de las siguientes acciones en beneficio de las mujeres:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II. Se establecerá un programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- IV. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VI. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos





- para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- VII. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
 - VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
 - IX. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
 - X. Implementar programas que permitan estimular la capacidad productiva de las mujeres del municipio;
 - XI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
 - XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
 - XIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
 - XIV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y 7 Regidores.

Artículo 43.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior





en el municipio y corresponde a la Presidenta Municipal ejecutar las decisiones emanadas de éste de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta Municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que formen parte de la administración municipal de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 44.- El síndico municipal tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que establezca el Ayuntamiento; teniendo las atribuciones contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con un Secretario(a), cuyas atribuciones están contempladas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 46.- Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en la Sala de Cabildo que se encuentra en las Instalaciones del Palacio Municipal de Melchor Ocampo, excepto aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial, se lleven a cabo en el recinto que el Ayuntamiento previamente designe como oficial.

El Ayuntamiento, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del municipio.

Artículo 47.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias que determine el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio de Melchor Ocampo y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; no obstante, lo anterior de manera enunciativa y no limitativa se establecerán de manera permanente las siguientes comisiones:

- a). De Gobernación;
- b). De Planeación para el desarrollo; y
- c). De Hacienda.





CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes direcciones y entidades de la Administración Pública:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- X. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- XI. Dirección de Atención a la Mujer;
- XII. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad;
- XIV. Coordinación Municipal de Gestión integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;
- XV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XVIII. Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- XIX. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).





Artículo 49.- La organización y funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal de Melchor Ocampo se regirá por los reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones, así como el ámbito de competencia de las diversas direcciones.

Artículo 50.- Las autoridades que conforman la administración pública municipal ejercerán sus funciones y atribuciones a través del personal que conforme a la organización administrativa este Ayuntamiento autorice.

Artículo 51.- Cada una de las dependencias de la administración pública municipal ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que al efecto sean expedidos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio de Melchor Ocampo:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los demás órganos que determine la Ley o que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Las autoridades auxiliares, tienen las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 57, el presente bando municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las Autoridades Auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento participarán en las siguientes acciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Proporcionar la información que les solicite la Secretaría del Ayuntamiento, relacionada con su demarcación;
- III. Promover y llevar a cabo actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como participar en programas y acciones de protección civil de los vecinos;





- IV. Informar al Ayuntamiento sobre posibles infracciones al Bando Municipal y elaborar constancias de domicilio para que el Secretario del Ayuntamiento pueda expedir certificaciones de domicilio;
- V. Elaborar con la asesoría del Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de trabajo; y
- VI. Difundir entre los vecinos las principales acciones y programas de la Administración Municipal a fin de mantener una comunicación efectiva con los ciudadanos.

Artículo 55.- De conformidad con lo previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las autoridades auxiliares estarán impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Realizar cualquier actividad o emitir cualquier documento que no estén dentro de sus atribuciones expresamente señaladas en la ley, el presente bando, reglamento o disposición expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y** **ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y de cooperación de la comunidad con el Ayuntamiento, con pleno reconocimiento legal y con facultades para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, que se lleven a cabo en sus jurisdicciones.

Artículo 57.- Para cada programa o actividad concreta de los Consejos





de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento determinará las bases y requisitos de su intervención.

Artículo 58. - Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado en los términos que prevea la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y sus facultades conforme a lo establecido por la ley son las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 59. - El Ayuntamiento promoverá en el municipio eventos de capacitación ciudadana para su mejor participación en actividades de desarrollo político, económico, social, de seguridad social, de seguridad pública y protección civil, así como de ecología y protección al ambiente.

CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 60. - El ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos, así como garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los consejos, comités, comisiones e institutos municipales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos; y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.





Artículo 61. - Los consejos, comités y comisiones, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente son los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Coordinador de Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Población;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de transporte Público;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- IX. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- X. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano
- XI. Consejo Municipal de la Mujer;
- XII. Comité de Planeación para del Desarrollo Municipal; y
- XIII. Comité de Imagen Urbana.

Artículo 62.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes, la participación de organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo social y cívico en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con los miembros que las mismas establezcan, de acuerdo a su carácter y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 63.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades,



el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que se encuentran previstas en el Artículo 48 del presente ordenamiento; así como las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones.

El servidor público titular de las referidas dependencias, ejercerá las funciones propias de su competencia, apegará el ejercicio de sus atribuciones a la ley, sus reglamentos interiores, manuales de procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

CAPÍTULO I

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 64.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda municipal y responsable de realizar las erogaciones que realice el Gobierno Municipal; estará a cargo de un Tesorero Municipal quien tendrá las atribuciones previstas por el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para un adecuado ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Jefatura de Ingresos, Jefatura de Egresos, Jefatura de Catastro y la Coordinación Administrativa.

Además de las atribuciones contempladas en el artículo antes citado, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento tendientes a difundir los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

Artículo 65.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente del pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios a los contribuyentes, salvo los casos que exista aprobación expresa mediante acuerdo del Ayuntamiento publicado en la Gaceta Municipal. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por ende no surtirá efecto legal alguno.





CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 66.- La Contraloría Interna Municipal será el órgano interno de control y vigilancia, encargado de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, además de fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación, tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamiento jurídicos.

Artículo 67. Corresponde a la Contraloría Interna municipal a través de sus diversos órganos identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos y particulares, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas, imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los particulares, así como de los Servidores Públicos, de los entes que integran la Administración Pública

Artículo 68.- La Contraloría Interna Municipal tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento; para la debida atención de sus asuntos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Autoridad Resolutora
- b) Autoridad Administrativa de Investigación
- c) Autoridad Administrativa de Substanciación
- d) Auditoria Financiera y Administrativa
- e) Auditoria de Obra

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN





Artículo 69. La Dirección de Administración proporcionará a las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, los recursos humanos, materiales y servicios, así como el soporte técnico y tecnológico; además asignará a las dependencias de la administración municipal, previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo; atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica; realizará el pago de remuneraciones en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerá programas de capacitación; llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y de manera general cumplirá con sus funciones y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO IV **DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 70.- La Dirección Jurídica es la dependencia encargada de coadyuvar en la defensa y vigilancia de los intereses jurídicos del Ayuntamiento; realizando la revisión, asesoría y patrocinio de los juicios y procedimientos en los que el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y sus dependencias son parte; será responsable de dar asesoría jurídica a las dependencias que integran la Administración Pública; asimismo brindará asesoría jurídica a la población que acuda a la oficina de la Dirección o mediante campañas itinerantes que se realizaran dentro del territorio del municipio.

Coadyuvará en la elaboración, revisión y actualización de la reglamentación municipal, teniendo como base el marco jurídico municipal, estatal y federal.

Será la responsable de verificar que en el municipio se lleve a cabo la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, de forma que los ciudadanos puedan acceder en forma más rápida y sencilla a los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir acciones orientadas a la atención de las necesidades de los grupos vulnerables del Municipio de Melchor Ocampo, en coordinación con las Dependencias



Municipales, organismos descentralizados e institucionales Federales y Estatales.

Es la encargada de promover mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general, a través de programas signados con diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Para la atención de sus funciones se auxiliará de las siguientes dependencias: Coordinación de Educación y Cultura, Coordinación de la Juventud, Coordinación de salud y Coordinación del Deporte.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 72.- La Dirección de Atención a la Mujer, es la dependencia encargada de promover y vigilar el trato igualitario entre mujeres y hombres; teniendo como fin la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, mediante la promoción de políticas públicas que permitan mejorar de manera sustancial el pleno ejercicio de sus derechos, a través de mecanismos de coordinación con sectores de la sociedad en el ámbito económico, cultural, social y político, además impulsará el cumplimiento de los principales instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 73.- Esta dependencia ofrece asesorías jurídicas, talleres, conferencias y diversas actividades con la finalidad de proporcionar orientación oportuna y asertiva sobre la prevención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, será promotora de instrumentos de concientización dirigidos a la sociedad y servidores públicos; estará apoyada por organismos municipales y estatales, dándose con ello una atención integral a las mujeres. Para el adecuado ejercicio de sus funciones contará con Área Psicológica, Área Jurídica y Criminológica; y Área de Trabajo Social.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 74.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá a su cargo establecer e implementar los lineamientos y estrategias alineados al Plan de Desarrollo Municipal que permitan direccionar los proyectos públicos y privados para el desarrollo del Territorio Municipal, promoviendo las políticas públicas pertinentes para propiciar el desarrollo urbano ordenado de los centros de población



y de los asentamientos humanos, ejecutando las Obras Públicas que redunden en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; así como planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, recibir las obras públicas terminadas y entregarlas a las dependencias usuarias encargadas de conservarlas y mantenerlas; promover la participación comunitaria en la Obra Social; así como la autorización de instalación, fijación y construcción de anuncios en vía pública o propiedad privada.

Tendrá a su cargo las acciones encaminadas a la protección, preservación, conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, favoreciendo el mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con los sectores social y privado, así como con las autoridades competentes de la Federación, del Estado de México u otros municipios.

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de la Jefatura de Obras Públicas y la Jefatura de Medio Ambiente.

Artículo 75.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, planeará, controlará y vigilará, los proyectos de obra pública y servicios relacionados que autorice el Ayuntamiento, concurrentemente con el gobierno del estado, el gobierno federal; realizará acciones que propicien el desarrollo del municipio con enfoque sustentable, favoreciendo la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las vialidades, los límites territoriales, la tenencia de la tierra, la conservación y mejoramiento del ambiente de los asentamientos humanos.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 76.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la responsabilidad, planeación, operación, conservación, prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 77.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá fomentar entre los usuarios del servicio, el valor de la cultura en el uso responsable del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del líquido vital en el Municipio.

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado están obligados a realizar el pago de los





derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código en cita; y en coordinación con la Tesorería Municipal podrá recaudar mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución el importe por los servicios prestados, conforme a las tarifas y cuotas vigentes, así como el pago de accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno.

Artículo 79. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrá la obligación de utilizar agua tratada. Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Melchor Ocampo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 80.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, promoverá las políticas públicas tendientes a impulsar la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, regulando las actividades del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios; asimismo, propiciará la instalación de nuevas empresas; ejecutará programas que atiendan la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo; contribuirá al desarrollo humano y empresarial, a través de la preparación, profesionalización y formación de la población, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables. Para la realización de sus actividades se apoyará de la Jefatura de Comercio e Industria, Coordinación de Empleo, Ventanilla SARE y la Jefatura de Desarrollo Agropecuario.





Artículo 81.- La Dirección de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia tendrá la facultad de tramitar las licencias de funcionamiento y autorizaciones para las unidades económicas, mismas que se emitirán con el Visto Bueno de la Presidenta Municipal; de igual manera tendrá la atribución de inscribir y actualizar éstas, en el registro municipal de unidades económicas (establecimientos comerciales, industriales y de servicios) formalmente establecidas en el Municipio, además de las facultades que expresamente se establecen en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 82.- La Dirección de Desarrollo Económico en estricto apego sus atribuciones, tendrá la facultad de regular, inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso emitir medidas de seguridad y sancionar, que se cumplan con los requisitos para ejercer la actividad comercial, de prestación de servicios o industrial, estacionamientos, puestos fijos y semifijos, ambulantes en vía pública así como la publicidad impresa, sonorización, perifoneo en la vía pública, que promuevan la venta de bienes o servicios; además del uso, la instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario.

Artículo 83.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, deberá brindar atención personalizada a los empresarios y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de bajo impacto, permisos, autorizaciones con excepción de las solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS





Artículo 84.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 85.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

Artículo 86.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz; todos los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana deberán contar con el Certificado Único Policial. Serán principios rectores de los elementos de esta dependencia, la honestidad, lealtad, probidad, legalidad y eficacia en el desempeño de sus funciones; para un mejor desempeño de sus funciones contará con: Coordinación Jurídica, Comisión de Honor y Justicia, Jefatura de Seguridad Ciudadana, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, Jefatura de Prevención del Delito y una Jefatura de Movilidad. Y para preservar el orden y la paz, deberán aplicarse las siguientes medidas:

- I. La Jefatura de Movilidad Municipal deberá determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos particulares o de gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.
- II. La Jefatura de Movilidad Municipal deberá coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros municipios de la entidad para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de movilidad vigente.
- III. La Jefatura de Movilidad Municipal deberá realizar los estudios





necesarios sobre tránsito de vehículos a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondiente que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del medio ambiente, seguridad y fluidez de la vialidad con la autorización expresa del H. Ayuntamiento Municipal.

- IV. La Jefatura de Movilidad Municipal deberá hacer respetar la señalética y podrá regular a los checadores toma tiempos y retirar a las personas pinta topes que entorpezcan la circulación de vehículos
- V. La Jefatura de Movilidad Municipal podrá poner a disposición ante el oficial calificador en turno a las personas que manejen transporte público en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- VI. La Jefatura de Movilidad Municipal podrá poner a disposición ante el oficial calificador en turno a las personas que conduzcan el vehículo utilizando el teléfono celular
- VII. La Jefatura de Movilidad Municipal deberá verificar que en las bases de transporte público se respeten la cantidad de lugares asignados (cajones de estacionamiento) y deberán contar con la anuencia municipal.

Artículo 87.- El régimen disciplinario de los elementos de esta Dirección será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, órgano encargado de llevar a cabo en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Artículo 88.- La Jefatura de Movilidad coadyuvará para mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO

GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DIGITAL





Artículo 89.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital, definido este como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucren el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública. El Gobierno Municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa a través de tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 90.- El Municipio contará con un Portal Oficial en Internet, con la finalidad de acercar el gobierno a la ciudadanía, así como dar a conocer las acciones del Gobierno Municipal, los titulares de las Dependencias, las noticias relevantes, los trámites y servicios, las gacetas municipales, así como las obligaciones del municipio relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE CONTROL Y COMANDO MUNICIPAL (C2)

Artículo 91.- El Centro de Control y Comando Municipal tiene como objetivo la video vigilancia en puntos estratégicos del municipio, mediante plataformas tecnológicas que contribuyen en su conjunto al logro de objetivos en materia de seguridad pública, además facilita la coordinación con fuerzas de seguridad estatal y guardia nacional para la obtención de datos necesarios en la investigación y la prevención de delitos de alto y bajo impacto.

Artículo 92.- El Centro de Control y Comando Municipal cuenta con sistema de video vigilancia y se integra con: Un sistema de control y comando municipal; siete puntos de video vigilancia con cuatro cámaras cada uno y un sistema de almacenamiento de grabaciones, que se encuentran a cargo del Director de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 93.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en





el ámbito municipal. La integración y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, se regirá por lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV **DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

Artículo 94.- La innovación gubernamental es el proceso permanente, en el que participan todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, enfocando sus prioridades en la incorporación de novedosos esquemas de trabajo para brindar trámites y servicios ágiles y eficientes; con el objetivo de gestionar y mejorar permanentemente la calidad de los trámites y servicios gubernamentales **mediante el desarrollo, implementación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de la Calidad, considerando un enfoque integral de valor al ciudadano en la satisfacción de sus necesidades y expectativas.**

TÍTULO OCTAVO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA** **INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 95.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en su calidad de Sujeto Obligado, cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar y garantizar a cualquier persona física o moral su derecho a la información pública, que generan las distintas áreas o unidades administrativas del ayuntamiento; así como también garantizar la protección de aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO **LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,** **PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

CAPÍTULO I **LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN** **Y EVALUACIÓN.**





Artículo 96.- El Ayuntamiento contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que tendrá entre sus funciones diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración, procesamiento, evaluación y divulgación de los programas del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que están publicados en el Plan de Desarrollo Municipal, que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

Artículo 97.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, por conducto de la Jefatura de Desarrollo Urbano contará con atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes, y encaminará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 98.- La Jefatura de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, revisar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Emitir determinación o dictamen de uso de suelo en caso de bajo o mediano impacto urbano;
- III. Emitir evaluaciones y dictámenes técnicos, para todos los usos de impacto urbano;
- IV. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos, de oficio y/o a petición





de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente realicen trabajos de obra, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común, banquetas o estacionamientos con mallas ciclónicas, maceteras, herrería, cables, postes, cadena, plumas, jardineras o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron construidos;

- V. Solicitar las constancias de término de obra;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VIII. A través de los servidores públicos designados, imponer las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación, permanencia o afectación, a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Código Administrativo del Estado de México y sus correspondientes reglamentos, así como de sus Reglamentos; Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general, aplicables a la materia;
- IX. Otorgar la factibilidad en el caso de autorizaciones de Polígonos de Actuación a que se refiere el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- X. Aplicar el pago por derechos de mejoras de imagen urbana, en los casos que se genere un impacto a la misma, ya sea por el uso u ocupación de vía pública de forma aérea, por medio de cables, anuncios o similares;
- XI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, realización de obras y prestación de servicios;
- XII. Solicitar a las diversas entidades y dependencias estatales y/o federales, así como a los particulares, en la expedición





de licencias, permisos o autorizaciones propias de esta Dirección, aportaciones, cooperaciones, proyectos y/o acciones destinadas a mitigar los efectos del impacto de sus proyectos, por la instalación, ocupación y/o explotación de recursos naturales y/o de infraestructura y/o ocupación de vía pública, en aquellos proyectos que generen un impacto urbano y/o ecológico;

- XIII. Proponer al Ayuntamiento la autorización y/o aprobación de las tarifas para el cobro por la prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano no especificados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIV. Emitir permiso para la construcción de rampas vehiculares;
- XV. Recibir, evaluar, aprobar y presentar las propuestas para apertura, ampliación, modificación o prolongación de calles públicas y privadas;
- XVI. Participar en el proceso de actualización cartográfica municipal;
- XVII. Otorgar los permisos de obra para la instalación y mantenimiento de ductos y líneas aéreas y/o subterráneas para suministrar servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, señalizaciones, aguas tratadas, gas de fluido líquido o gaseoso, o cualquier otro servicio de naturaleza análoga, y especificaciones en la materia; previo pago de derecho de impacto a imagen urbana en los casos necesarios;
- XVIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos con el visto bueno de la Presidenta Municipal;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones que la ley establece en materia de construcción;
- XX. Emitir Dictámenes de opinión o análogos, para el otorgamiento de estímulos fiscales u otro beneficio a los particulares y/o personas jurídico-colectivas;
- XXI. Proponer la zonificación primaria, en tanto se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXII. Expedir las licencias, autorizaciones y/o permisos de Construcción, así como las prórrogas respectivas a licencias de Construcción Vigentes, conforme a la legislación aplicable;





- XXIII. Expedir constancias de Terminación o Suspensión de Obra conforme a los requisitos y términos que prevé el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas;
- XXIV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción habitacional, industrial, comercial y de prestación de servicios para que cumplan con la normatividad aplicable en la materia, así como aquella establecida en la determinación de uso de suelo o licencia de uso suelo y constancias de alineamiento; y en caso de no ser así iniciar procedimiento administrativo común de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México; y
- XXV. Expedir la autorización para realizar obras de mejoramiento, modificación, ruptura o corte de banquetas y calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de conformidad a lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 99.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativamente y no limitativamente los siguientes; servicio público municipal de limpia, recolección, panteones, control canino, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.





Artículo 100. - El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, concesión, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 101.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondiente, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Los particulares, previa concesión del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento y los particulares en forma concurrente;
- IV. El Ayuntamiento, el Estado, el Gobierno Federal y las entidades públicas descentralizadas;

Artículo 103.- La prestación directa de los servicios públicos municipales por los particulares, requiere de previa concesión del Ayuntamiento, la que se otorgará, en todo caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso concreto.

Artículo 104.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 105. - Cuando desaparezca la necesidad pública que origino el servicio de que se trate, el Ayuntamiento podrá suprimirlo, haciendo la respectiva declaratoria en Sesión de Cabildo.

Artículo 106.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los Servicios Públicos y revocar las concesiones en poder de los





particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población;
- III. Cuando así lo requiera el interés público;
- IV. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones;
- V. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión; Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Cuando el concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- VII. Cuando el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 107.- Serán causas de caducidad de las concesiones, las siguientes:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que fijen para que tenga vigencia la concesión;
- IV. En ambos casos bastará la sola notificación al concesionario que haga el Ayuntamiento; y
- V. En caso de extinción a liquidación de la persona jurídica colectiva o jurídico individual.

CAPÍTULO III **DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN,** **DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**



Artículo 108.- El servicio de limpia, recolección, transporte, separación, destino y tratamiento de residuos sólidos se realizará mediante la Dirección de Servicios Públicos. El Ayuntamiento estará facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares, para la prestación de este servicio se coordinaran todas las dependencias municipales involucradas en el tema de Gestión Integral de los Residuos, se deberá de cumplir con lo estipulado en leyes federales, estatales, el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo y demás aplicables.

CAPÍTULO IV **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS,** **PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 109.- La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, coordinará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos y en consecuencia protegerá y auxiliará a la población en caso de siniestro o desastre, a través de las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, esta dependencia asumirá la Coordinación General para la atención y la comunicación con autoridades en los tres niveles de gobierno y en el ámbito de sus facultades podrá iniciar los procedimientos administrativos, así como en su caso imponer las sanciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 110.- En el Ayuntamiento de Melchor Ocampo se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará la Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población; este consejo tendrá las atribuciones previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 111.- La Presidenta Municipal como autoridad máxima en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil, y la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en





los términos que disponen las leyes.

DE LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento contará con un Cuerpo de Bomberos, que tendrá las funciones de prevención, mitigación y control de incendios, prestación del servicio de salvamento en fenómenos perturbadores de tipo geológico, químico-tecnológico como derrames, fenómenos provocados por el hombre como incendios, fenómenos hidrometeorológicos como inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las Leyes y en sus reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 113.- Para llevar a cabo la prevención y control de la contaminación del medio ambiente el Ayuntamiento contará con La Jefatura de Medio Ambiente, quien será la responsable de planear acciones con el objeto de preservar, conservar, restaurar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente, el equilibrio ecológico; tendrá a su cargo la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático y deberá observar la Ley de Cambio Climático del Estado de México, Normas Técnicas Ambientales y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 114.- La Jefatura de Medio Ambiente podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los Instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 115.- La Jefatura de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar las políticas ambientales del municipio de conformidad con la legislación aplicable, las políticas municipales, el plan de desarrollo municipal y las demás que determine el Ayuntamiento, con la finalidad de cuidar, proteger, mejorar y preservar los recursos ambientales existentes en el Municipio;
- II. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades





- administrativas a su cargo que propicien el óptimo desarrollo de la dirección;
- III. Proponer y dar apoyo a los programas de desarrollo educativo para el mejor aprovechamiento de los recursos ambientales;
 - IV. Fomentar con las demás dependencias del Ayuntamiento, así como de los distintos sectores de la sociedad, el mejoramiento del medio ambiente y su colaboración en la conservación de áreas verdes y fomento a campañas y cursos en dicha materia;
 - V. Llevar a cabo las acciones y estrategias que permitan la atención oportuna de las denuncias ambientales presentadas a la Jefatura por la ciudadanía, promoviendo la participación de las unidades administrativas competentes;
 - VI. Sensibilizar el sentido de responsabilidad de las personas para la protección al ambiente, a través de cursos y campañas ambientales;
 - VII. Fomentar la protección de los animales, gestionando campañas para la atención médica gratuita a través de consultas veterinarias y aplicación de vacunas que permitan el desarrollo natural de los animales, asimismo, implementar campañas informativas a la población sobre su cuidado, evitándoles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia;
 - VIII. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura a la protección, atención y buen trato de los animales a través de campañas informativas;
 - IX. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspecciones correspondientes, a efecto de corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia Ambiental;
 - X. Imponer las medidas de seguridad establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México
 - XI. Emitir las autorizaciones, registros o revalidaciones en materia de Emisiones a la Atmosfera y/o Descarga de Aguas Residuales;
 - XII. Emitir las autorizaciones para la Poda, Derribo o Trasplante de árboles urbanos en el territorio municipal;
 - XIII. Emitir las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad de Impacto





Sanitario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV. Designar y habilitar al personal adscrito a la Dirección para el desempeño de inspecciones, verificaciones y/o notificaciones en el ámbito de su competencia;
- XV. Dictar las Resoluciones dentro de los procedimientos administrativos instaurados por violaciones a la normatividad ambiental municipal; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias y daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje y/o ramas; que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Jefatura de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Jefatura de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;





- VI. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiente.
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores gases, para lo cual la Jefatura de Medio Ambiente, determinará la gravedad de impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Norma Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- IX. Observar el Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo con la finalidad de cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- X. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles sin la autorización de la dependencia correspondiente.
- XI. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal.
- XII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio.
- XIII. Deberá regularse la emisión de contaminantes a la atmosfera que ocasione o pueda ocasionar daños al ambiente y la





salud de las personas. En todas las emisiones a la atmósfera deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales en la materia, los convenios que para tal efecto celebre el Ayuntamiento de Melchor Ocampo con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 117.- Para cualquier actividad que altere el medio ambiente y el equilibrio ecológico se deberá solicitar la anuencia expresa de la Jefatura de Medio Ambiente, independientemente de todas aquellas que soliciten la autoridad Estatal y Federal. La Jefatura de Medio Ambiente dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona, que actúe en defensa del ambiente y preservación de los ecosistemas.

Artículo 118.- La recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos estará supervisada por la Jefatura de Medio Ambiente, para verificar el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Técnicas Ambientales, el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y manuales de procedimientos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo la salud de la ciudadanía.

Artículo 119.- En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente quien podrá coordinarse con la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos; podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes.

Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 120.- La Mejora Regulatoria es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 121.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, establecerá las bases para que el proceso de Mejora Regulatoria se lleve bajo los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 122.- Compete al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con las Leyes de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.





CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 123.- La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, tendrá en el ámbito de su competencia las funciones previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 124.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio y dentro de sus funciones tendrá las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos





- niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
 - IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
 - XI. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
 - XII. Generar programas de empleo emergente;
 - XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
 - XIV. Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
 - XV. Coadyuvar para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones,
 - XVI. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen;
 - XVII. Integrar y operar la ventanilla única;
 - XVIII. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal de unidades económicas;
 - XIX. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación;
 - XX. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;



- XXI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXII. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 125.- En el territorio del Municipio de Melchor Ocampo, las personas físicas y jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, agrícolas, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 126.- Todo establecimiento requerirá, previo a su inicio de operaciones, la licencia de funcionamiento o autorización para las unidades económicas, así como contar con el Registro Municipal de Unidades Económicas, mismo que será actualizado cada año. Los establecimientos deberán observar que se cumplan con las especificaciones requeridas y deberán obtener de las áreas involucradas como son la Jefatura de Medio Ambiente, Jefatura de Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos; los dictámenes de factibilidad, que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad o al medio ambiente, en cumplimiento a leyes federales, estatales, normas técnicas.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, previo análisis de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará las actividades comerciales que deberán cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio en los casos de contingencia sanitaria, así decretadas por las autoridades de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias.





Artículo 128.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio e Industria atenderá a las unidades económicas o establecimientos y las clasificarán en tres rubros, a efecto de solicitar los requisitos correspondientes para el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento con la cual podrán ejercer la actividad comercial que determinen, por lo cual se entenderá por:

- I. Unidades económicas o establecimientos comerciales de bajo impacto, aquellas donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano y alto impacto. Estas tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo inmediato y en el interior.
- II. Unidades económicas de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- III. Unidades económicas de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro.

Artículo 129.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. El Comité de Dictamen de Giro, estará integrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- Para la autorización de cualquier actividad comercial o de servicios se requerirá sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en lo que se refiere a uso de suelo, tabla de uso de suelo y normas de aprovechamiento de este, la licencia de funcionamiento no exime del cumplimiento de normas relativas a medio ambiente, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud, en general todas aquellas que en caso de otorgarse autorización pudiesen afectar a la comunidad.

Artículo 131.- Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad





- autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a las personas;
 - III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
 - IV. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento;
 - V. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;
 - VI. Cumplir con los horarios señalados en la Licencia de Funcionamiento y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
 - VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
 - VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal;
 - IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: el horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados y la capacidad de aforo manifestada en el permiso o licencia de funcionamiento;
 - X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;
 - XI. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la Dirección de Desarrollo Económico;
 - XII. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;
 - XIII. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco.





- XIV. Y demás contempladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS, AMBULANTES Y MERCADOS

Artículo 132.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tanguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las leyes aplicables, del presente Bando Municipal, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

Artículo 133. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común se sujetarán al permiso, licencia o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Comercio e Industria previo el pago de los derechos.

Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar licencia, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de empadronamiento, además deberá mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo;
- III. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Hacerse cargo, a su costa, de la limpia y recolección de desechos sólidos generados en su actividad comercial; mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos sólidos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado.





CAPÍTULO IV **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Comercio e Industria previo el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del municipio.

En la realización de fiestas patronales, familiares y/o cívicas en la que se pretenda ocupar el uso temporal de las vía pública, deberá contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Comercio e Industria. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos en vías primarias. En la realización de estos eventos, será responsabilidad del titular del permiso prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 135.- Están obligadas al pago de derechos las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Comercio e Industria previo el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, otorgar permisos para estas actividades.

TITULO DÉCIMO CUARTO **DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y** **CALIFICADORA**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 136.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras de su municipio.

Artículo 137.- La aplicación de sanciones a las infracciones contempladas en el presente Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Calificadoras.





CAPÍTULO II

DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

Artículo 138.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, tiene como objetivo restablecer la paz social y resolver de forma pacífica los conflictos en materia vecinal, comunitaria, familiar, escolar y política, es decir, las disputas de convivencia diaria, a través de los procedimientos de Mediación y Conciliación, serán atribuciones y obligaciones las comprendidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 139.- La Mediación es un procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado oficial mediador.

Artículo 140.- La Conciliación es un procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno a más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución.

CAPÍTULO III

DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

Artículo 141.- La función calificadora tienen por objeto garantizar el respeto de los derechos humanos; asegurar el libre ejercicio de los derechos de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, en un ambiente que fortalezca los valores éticos y una cultura de legalidad, asegurando la convivencia social; así como conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

El Oficial Calificador tiene entre otras, la obligación de apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; así como conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo





237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 142.- Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales Calificadores se encuentran contempladas en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 143.- Los oficiales conciliadores y calificadores no podrán, bajo ningún motivo:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad.

Artículo 144.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que la Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y** **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL** **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 145.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones expresas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, demás disposiciones jurídicas aplicables. Las infracciones serán sancionadas en términos del artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O MORAL **DE LAS PERSONAS**



Artículo 146.- Se considerarán faltas administrativas contra la integridad física y/o moral de las personas, las siguientes:

I. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestia, así como;

- a) Amenazar, vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- b) Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no causen lesión;
- c) Realizar actos que generen o provoquen cualquier tipo de altercado, molestia o desorden dentro o fuera de instalaciones públicas;
- d) Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;

II. Ejecutar actos que vayan en contra de la moral pública, afecten la decencia y las buenas costumbres, como son los siguientes:

- e) Exhibir los genitales en la vía pública a otra persona.
- f) Asediar o molestar a cualquier persona y que a ésta le resulte una agresión, incomodidad o intimidación;
- g) Ofrecer servicios de prostitución
- h) Realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en calles y espacios públicos;

III. Realizar actividades en vías públicas que pongan en peligro la vida de quien las realiza, transeúntes y conductores.

- a) Cruzar indebidamente los semáforos cuando se conduzcan vehículos automotores no respetando la indicación de las luces;
- b) Realizar, participar o inducir la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS





Artículo 147.- Se considerarán faltas administrativas en contra de la Tranquilidad de las Personas las siguientes:

- I. Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente; y
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública;
- III. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública; tianguis, plazas, parques, jardines; y áreas deportivas, de recreación o esparcimiento familiar; sin la autorización emitida por autoridad competente;
- IV. Fumar en establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;

DE LAS INFRACCIONES CONTRA DE LA SEGURIDAD GENERAL Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 148.- Se consideran infracciones contra de la Seguridad General y Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Impedir a cualquier autoridad el ejercicio de sus funciones o entorpecer la celebración de las diligencias de las Autoridades Administrativas o cualquier otra autoridad que en ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones, necesite realizar una actuación dentro del municipio;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública, en tianguis, plazas, parques, jardines; y áreas deportivas, de recreación o esparcimiento familiar; así como su venta, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto
- III. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IV. Consumir y/o inhalar, cualquier tipo de enervante o sustancia tóxica en la vía pública, lugares públicos y de uso común;





- V. Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyan las banquetas, entradas vehiculares de domicilios particulares, el arroyo vehicular o áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su propiedad;
- VI. Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular y que se encuentren en estado de abandono;
- VII. Estacionar vehículos en señalamiento restrictivo;
- VIII. Vender material pirotécnico sin contar con las autorizaciones correspondientes, así como el almacenamiento y el transporte de dicho material, de igual forma para estacionar los vehículos que transporten el material pirotécnico en vías públicas o estacionamientos públicos y que presenten una amenaza para la población;
- IX. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- X. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el Bando Municipal, y la normatividad aplicable;
- XI. Obstruir el libre paso peatonal o el arroyo vehicular con objetos fijos o semifijos, con excepción del mobiliario urbano;
- XII. Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública, para aquellos establecimientos que tienen el giro de taller mecánico;
- XIII. Establecer en la vía pública puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad responsable;
- XIV. Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad;
- XV. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier otra índole, ya sea por parte de comerciantes, de propietarios





- de inmuebles aún y cuando se trate del frente de su propiedad, siempre y cuando no se trate de su entrada;
- XVI. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentran dentro del territorio municipal;
 - XVII. Entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública o de emergencias;
 - XVIII. No tomar las debidas precauciones y medidas de seguridad de los propietarios de animales domésticos, para prevenir posibles ataques a las personas u otros animales así como incitarlos a provocar daños o lesiones o en su caso no contenerlos con las correas correspondientes;
 - XIX. Maltratar, ensuciar, hacer pintas o grafiti en bienes públicos y privados, sin la autorización respectiva;
 - XX. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, tanto privadas como públicas, salvo que acredite contar con el permiso correspondiente;
 - XXI. Extender la exhibición de mercancías en la parte exterior de los locales comerciales establecidos;
 - XXII. Emitir sonorizaciones o ruidos que excedan los sesenta y ocho decibeles utilizados para ejercer su actividad comercial o el anuncio de sus negocios o servicios, fuera de los horarios establecidos en su Licencia de Funcionamiento y contrarios a la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México, sin contar con autorización correspondiente;
 - XXIII. Que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de una hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales.
 - XXIV. A quien dedicándose al reparto o venta de gas LP realice llenado de tanques en vía pública.
 - XXV. Colocar propaganda en postes sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;





- XXVI. Exhibir anuncios, espectaculares, lonas, repartir volantes o realizar pintas de bardas sin autorización del propietario y de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXVII. Realizar actividades y eventos musicales, fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad y la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;
- XXVIII. Otorgar servicios de hojalatería, pintura, mecánica, vulcanizadoras, cambio de parabrisas, sobre la vía pública;
- XXIX. Hacer cobros de cuotas de estacionamiento sin tener la licencia respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.
- XXX. Utilizar banquetas para la exhibición de artículos que tengan en venta los establecimientos comerciales.
- XXXI. Tener materiales de construcción en la vía pública que impidan el paso peatonal sobre la banqueta o arrojar escombro o material de construcción sobre la vía pública;
- XXXII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad competente para la realización de determinada actividad o negarse a exhibirlo.
- XXXIII. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor y no respetar los sentidos de vialidad o las indicaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad.
- XXXIV. El ingreso de vehículos pesados de carga como tráileres, cajas, remolques o vehículos de grandes dimensiones a lugares prohibidos los fraccionamientos de municipio o a la zona céntrica de la cabecera municipal y los poblados en los que expresamente este prohibida su circulación;
- XXXV. Instalar topes, vibradores, reductores de velocidad o cualquier otro obstáculo en la vía pública si contar con la autorización correspondiente.
- XXXVI. Conducir motocicletas sin equipos de seguridad y sin





placas oficiales.

- XXXVII. Conducir vehículos pesados o de carga, que no traigan lona, cuando vienen cargados.

DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 149.- Serán consideradas infracciones en contra del medio ambiente, las siguientes:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- II. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- III. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien que sea de su propiedad en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la ley electoral en materia de propaganda política así lo determine;
- V. Depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;
- VI. Estacionar en la vía pública vehículos utilizados como bodega, depósito de bienes muebles, mercancía desechos o material reciclable por más de una hora;
- VII. Desperdiciar agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VIII. Desviar corrientes de agua de tuberías de uso común;
- IX. Siendo propietario o poseedor de lotes baldíos, permita la proliferación de fauna nociva, y el depósito de desechos sólidos que contaminen el suelo o el ambiente;
- X. Dañar, talar, derribar (de forma dolosa o culposa) o destruir árboles; sin permiso de la Jefatura de Medio Ambiente del municipio;





- XI. Destruir plantas, césped, flores o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio en plazas, lugares de uso común, vía pública, en el entendido de que independientemente de la multa a la que se haga acreedor, deberá reparar el daño causado.
- XII. Tirar, arrojar y/o depositar cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, canales, o lugares públicos y privados;
- XIII. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XIV. Verter residuos tóxicos, o realizar descargas contaminantes insalubres en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente en la vía pública, barrancas, predios, baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado;
- XV. Utilizar cualquier predio o inmueble para el depósito de compra y venta de materiales reciclables y que no cuente con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- XVI. Utilizar cualquier predio e inmueble para el depósito basura que genere mal olor, contaminación, y atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- XVII. Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común con motivo de su actividad comercial;
- XVIII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos, sin contar con el permiso o autorización respectiva;
- XIX. Las demás conductas que afecten el medio ambiente quedarán reguladas por el presente Bando Municipal, y por los ordenamientos legales aplicables.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 150.- Serán consideradas infracciones graves en contra del medio ambiente, las siguientes:

- I. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales en condiciones insalubres, así





- como pensión, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto, así como el visto bueno otorgado por la Autoridad Competente;
- II. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido;
 - III. Realizar quema de residuos a cielo abierto en áreas verdes de uso común, bienes de dominio público, vía pública o privada;
 - IV. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
 - V. Destinar inmuebles, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, del H. Ayuntamiento;
 - VI. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública; predios, baldíos, zanjas y canales de riego.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 151.- Se entiende por infracciones al Bando Municipal, toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el presente, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito.

Artículo 152.- El Oficial Calificador en turno, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la calificación y la sanción respectiva a quienes cometan alguna infracción establecida en el presente ordenamiento, estableciéndose que las sanciones en todo momento tendrá que apegarse a los criterios definidos en los artículos 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del presente Bando Municipal; exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 153. El Oficial Calificador, llevará un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos:





- I. Nombre completo del infractor;
- II. Domicilio del infractor;
- III. Folio de credencial de elector (en su caso);
- IV. C.U.R.P. del infractor;
- V. Tipo de sanción impuesta;
- VI. Folio de la Orden de Pago
- VII. Folio del Recibo de Pago; y
- VIII. Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 154. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la policía municipal a la Oficialía Calificadora. En el supuesto que no esté en funciones la Tesorería, el Oficial Calificador deberá entregar al infractor un recibo provisional debidamente sellado y firmado, mismo que será canjeado por un recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III **DE LAS SANCIONES**

Artículo 155.- Las infracciones o faltas a las normas referidas en el artículo anterior serán sancionadas dependiendo de su gravedad y podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa o arresto;
- III. Trabajo comunitario previo consentimiento del infractor;
- IV. Suspensión;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso; y
- VI. Clausura o aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

Artículo 156.- Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en cada caso particular, las siguientes circunstancias:



- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción; y

Dicha sanción deberá constar por escrito y encontrarse debidamente fundada y motivada.

Artículo 157.- Las sanciones impuestas por las infracciones mencionadas en los artículos 146, 147, 148 y 149 del presente ordenamiento, se aplicarán de la siguiente manera:

I. Amonestación, cuando el infractor acredite tener más de 70 años de edad, si fuere menor de edad, o si ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal o la normatividad aplicable Municipal y que no sea reincidente;

b) Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta; o

II. Multa o arresto de la siguiente manera:

Infracciones en contra de:	Artículos del Bando Municipal	UMA	Horas de Arresto
La integridad física y/o moral de las personas	146	De 4 a 20	De 5 a 24 horas
La tranquilidad de las personas	147	De 4 a 20	De 5 a 24 horas
La seguridad general y bienestar colectivo	148	De 4 a 20	De 5 a 24 horas
El medio ambiente	149	De 10 a 40	De 12 a 24 horas

III. Multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de cometer cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo 150 del presente Bando Municipal.

Artículo 158.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no



podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Artículo 159.- En caso de la infracción contenida en el artículo **147 fracción IV** del presente ordenamiento, el servidor público solicitará al infractor que se encuentre fumando en la oficina o instalación que se abstenga de hacerlo y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido.

Si continúa fumando deberá pedirle que se traslade al exterior del inmueble y si se niega, solicitarle abandone las instalaciones. Si se niega a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Oficial Calificador Municipal competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 160.- En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2022 corresponde a la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.).

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 161.- Cuando se violen las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, independientemente de las sanciones por las infracciones, se podrán imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento;
- II. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales;
- V. Resguardo de mercancías o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción;
- VI. Restricción del horario de actividades.





CAPÍTULO V

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 162.- Toda falta o infracción cometida por un adolescente mayor de 12, menor de 18 años de edad, será causa de amonestación al infractor y en su caso trabajo comunitario mediante diligencia especial ante la Oficialía Calificadora, el adolescente en todo momento será asistido de sus padres o tutores.

Se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y se buscará llevar a cabo la conciliación entre las partes cuando haya alguna afectación a un tercero. Mientras comparece el representante del adolescente, éste se encontrará en un área abierta diversa a la de los adultos dentro de las instalaciones de la Oficialía Calificadora.

Artículo 163.- En caso de que no se presente ninguna persona que esté facultada para recoger al adolescente, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por encontrarse en estado de abandono.

Artículo 164.- El Oficial Calificador exhortará a los padres o tutores del adolescente y canalizarlo a la Preceptoría Juvenil con la finalidad de recibir tratamiento especializado y evitar la reincidencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 165.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 166.- Son servidores públicos municipales, los integrantes





del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Los servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 167.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente. Las infracciones cometidas por servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 168.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los artículos 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, canalizando las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD





Artículo 169.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 170.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento previo a la disposición presupuestal, con que cuente, dictará las siguientes medidas:

- I. Supervisión la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Promover formas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 171.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 173.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndico y regidurías;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana;
- V. Vecinos del municipio.

Artículo 174.- Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios: De flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación, justicia jurídica y los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 175.- A falta de norma expresa en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en los demás ordenamientos vigentes aplicables para el Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de





febrero del año 2022, fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 05 de febrero del año 2021, así como sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

CUARTO.- Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México. Por lo que, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, 2022; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado México, Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, 2022; a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

D. C. E. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

M. EN A.P. GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)





MELCHOR OCAMPO

HONESTIDAD ◦ SEGURIDAD ◦ MODERNIDAD

2022 - 2024



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO